

**AUTO**

**Radicado No. 2019-00058-00 (J3)**

**Sincelejo, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.

**Solicitante:** Nilta Inés Rodríguez Guzmán, Badel Romero Guzmán, Nilcy Isabel Rodríguez Guzmán, Nilda del Rosario Rodríguez Guzmán, Martha Cecilia Rodríguez Guzmán, Rafael Andrés Álvarez Rodríguez, Stalin Claret Rodríguez Sarmiento.

**Opositor:** Sin opositor reconocido.

**Predio** “El Gran San Martín”

Visto el anterior informe secretarial, y lo manifestado por el secretario del juzgado, sobre su comunicación telefónica con los señores Julio César Villalba Blanco, Fredis Enrique Blanco Romero, Juan José Blanco Romero, Daniel Novoa, Héctor Novoa, Orando Viloría y Luis Francisco Gutiérrez Chamorro en calidad de terceros y posibles opositores, quienes figuran como intervinientes en el trámite administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras Bolívar, del predio “el Gran San Martín”, se dispondrá en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, oficiar a la Personería Municipal de Ovejas, para que de ser posible les efectúe la notificación de la admisión de la presente solicitud.

Revisado el expediente se observa que la curadora nombrada para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora Julia Eva Guzmán Vergara (Q.E.P.D.) y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que pueden ser afectadas con la restitución del predio solicitado, no se ha notificado del proceso, por lo que se hace necesario su relevo para continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, no obra en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 342 - 9161 ordenada también en auto admisorio de fecha 23 de enero de 2020, motivo por el cual se le requerirá nuevamente para proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Por lo brevemente el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras...

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Oficiése a la Personería Municipal de Ovejas, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, en lo posible notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, a los señores Julio César Villalba Blanco, Fredis Enrique Blanco Romero, Juan José Blanco Romero, Daniel Novoa, Héctor Novoa, Orando Viloría y Luis Francisco Gutiérrez Chamorro, en calidad de terceros y posibles opositores, quienes figuran como intervinientes en el trámite administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, y manifestaron ostentar la calidad de propietarios por más de 30 años, sobre el predio “El Gran San Martín” identificado con FMI No. 342-9161, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Que en el acto de notificación informe a los posibles opositores que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada por los señores Nilta Inés Rodríguez Guzmán, Badel Romero Guzmán, Nilcy Isabel Rodríguez Guzmán, Nilda del Rosario Rodríguez Guzmán, Martha Cecilia Rodríguez Guzmán, Rafael Andrés Álvarez Rodríguez, Stalin Claret Rodríguez Sarmiento, pueden hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.

- Que para efectos de evitar nulidades procesales, deberá ponerles en conocimiento el auto admisorio de la solicitud, y devolver el oficio de notificación, firmado por los señores Julio César Villalba Blanco, Fredis Enrique Blanco Romero, Juan José Blanco Romero, Daniel Novoa, Héctor Novoa, Orando Viloria y Luis Francisco Gutiérrez Chamorro y la fecha en que se efectuó la notificación.

**Segundo: Releva** a la abogada **Luz Elena Viloria Torres**, identificada con C.C. No. 64.574.839 y Tarjeta Profesional No. 98.242 del C. S. de la J., como Curadora Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora Julia Eva Guzmán Vergara (Q.E.P.D.) y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** y en su lugar désignese a la doctora **Angélica Cecilia Lascano Martínez**, identificada con la C.C. No. 64.584.326 y T.P. No. 127.956 del C. S.J, para que ejerza la representación judicial de estos en el presente proceso; por lo tanto, aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de fecha 23 de enero de 2020, proferido dentro del presente proceso; córrasele traslado por el término de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 87 inciso primero de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría, **comuníquesele** al abogado designado la anterior decisión, conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, al correo electrónico **angelicalascanoabogada@gmail.com**. Para que en el término máximo de cinco (5) días, concurra al despacho a aceptar el cargo.

**Tercero:** Requírase **por segunda vez** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 342-9161, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 23 de enero de 2020. Ofíciase.

**Cuarto:** Adviértase a la entidad requerida que si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a97b445a34febacbe5b21509832438e7d5362ed341ac71334cd23da13e5a1721**

Documento generado en 09/07/2021 04:27:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**